

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO,
S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE
ESPECIALIDADES No. 2 "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO
MURRIETA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-167/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5399 /2013.

México, D. F. a, 4 de octubre de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 2 de agosto de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro
Social, Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 2 "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 02 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la ING. [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 2 "Lic. Luis Donald Colosio Murrieta" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR037-T66-2013, celebrada para la adquisición de bienes de consumo no terapéuticos de consumibles de equipo médico grupo 379, específicamente respecto de la partida número 59 "diafragmas de exhalación" y 60 "sensor de flujo", manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5399 /2013.

- 2 -

- 2.- Por oficio número 2705C71/2153/098/OC/2013 de fecha 13 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 2 "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4371/2013 de fecha 02 de agosto de 2013, manifestó que en caso de decretar la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR037-T66-2013, únicamente de las partidas 59 y 60 por un mes, no se pone en riesgo el interés social o se contravienen disposiciones de orden público, considerando que los insumos con que cuenta esa unidad son para cubrir un lapso de aproximadamente un mes a partir de la fecha de emisión del dictamen emitido por su departamento de abastecimientos, quien lleva el control del stock de dichos insumos y que el plazo calculado corresponde al consumo promedio mensual que el servicio reporta, lo que les permite otorgar a sus usuarios la atención médica a la cual tienen derecho por orden constitucional; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante determinó mediante oficio número 00641/30.15/4407/2013 de fecha 16 de agosto de 2013, decretar la suspensión Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR037-T66-2013, respecto de las partidas 59 y 60 y de los actos que de ella deriven, debiendo la convocante de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 3.- Por oficio número 2705C71/2153/098/OC/2013 de fecha 13 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 15 del mismo mes y año, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 2 "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4371/2013 de fecha 02 de agosto de 2013, manifestó que el contrato se encuentra en proceso de formalización; asimismo, informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio número 00641/30.15/4408/2013 de fecha 16 de agosto de 2013, esta Autoridad Administrativa, le otorgó el derecho de audiencia a la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V.; a efecto de que manifestara por escrito lo que a su interés convenga.-----
- 4.- Por oficio número 2705C71/2153/103/OC/2013 de fecha 15 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 19 del mismo mes y año, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 2 "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio 00641/30.15/4371/2013 de fecha 02 de agosto de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos. (Transcrito líneas anteriores).-----
- 5.- Por escrito de fecha 29 de agosto de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 30

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5399 /2013.

- 3 -

del mismo mes y año, la C. [REDACTED] representante legal de la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/4408/2013 de fecha 16 de agosto de 2013, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores). -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 3 de septiembre de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la ING. [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 2 de agosto de 2013; las del área convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de agosto de 2013, y las de la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, en su escrito de fecha 15 de mayo de 2013, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4724/2013, de fecha 3 de septiembre del 2013, esta Autoridad puso a la vista de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como de la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tiene por precluído su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5399 /2013.

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción II, 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR037-T66-2013, de fecha 15 de julio de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la adjudicación de las partidas 59 y 60 a la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., no se encuentra apegada a derecho, ya que la convocante adjudicó la partida 59 consistente en DIAFRAGMAS DE EXHALACIÓN, MARCA: VIASYS, MODELO: VELA y la partida 60, consistente en SENSOR DE FLUJO, MARCA: VIASYS, MODELO: VELA, a la citada empresa, no obstante que no cumple los requisitos solicitados por la convocante, específicamente con lo dispuesto por el artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la celebración de Licitaciones Internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio. -----

Que su mandante es el representante exclusivo del fabricante de los consumibles solicitados en las partidas 59 y 60 antes descritas, contando con el respaldo del mismo, tal y como se puede comprobar de los documentos presentados en su propuesta, es decir, el registro sanitario, el certificado ISO, FDA, en particular la carta de representación exclusiva del fabricante y el anexo 15, incluido en la junta de aclaraciones respectiva, firmado conjuntamente con el fabricante. -----

Que al ser la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., representante exclusivo del fabricante de los consumibles del equipo médico solicitado, resulta imposible que la empresa adjudicada, haya cumplido con la presentación del anexo 15 y que el fabricante de los consumibles haya apoyado su propuesta, contraviniendo lo establecido en el artículo Quinto, Regla Segunda del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la celebración de Licitaciones Internacionales de conformidad con los Tratados de Libre Comercio; que si se estableció como requisito en la Regla Segunda del ya citado Acuerdo, que los proveedores debían presentar dentro de su propuesta técnica, un escrito que en el cual tanto el proveedor como el fabricante de los bienes manifiesten que los bienes cumplen con las reglas de origen, tiene una sola lógica, ya que dichos escritos únicamente se expiden a representantes exclusivos, en este caso, su mandante. -----

Que no basta que la empresa adjudicada acredite ser distribuidor de los bienes mediante una carta emitida por una empresa que no se trata de la fabricante de los productos, sino que forzosamente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5399 /2013.

- 5 -

el fabricante deberá firmar su propuesta para dar debido cumplimiento a lo previsto por la normatividad vigente; en este orden de ideas, las propuestas de la empresa adjudicada, en relación a la partida 59 y 60, deberán descalificarse en base al numeral 10, incisos A), C) y E) de la convocatoria que nos ocupa. -----

La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la exclusividad que dice tener la empresa inconforme con el fabricante de los bienes que oferta, no la acredita con documento alguno, ya que el Anexo 15 de la convocatoria, solo se refiere a la obligación que adquiere el fabricante con el proveedor en caso de que le sea adjudicado el contrato respectivo. -----

Que además la citada carta se constriñe a señalar únicamente: "...declaramos *"Bajo Protesta de Decir Verdad"*, que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en dicha propuesta, bajo las partidas 59 y 60 son originarios de E.U.A. país que es parte del Tratado de Libre Comercio AMERICA DEL NORTE que contiene un título o Capítulo de compras del Sector Público y cumple con las Reglas de ORIGEN, para efectos de compras del Sector Público..." desprendiéndose que en ningún momento el fabricante declara que guarda exclusividad con la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., por otra parte, suponiendo sin conceder que el inconforme hubiera firmado un contrato de exclusividad con la empresa fabricante, esto no lo acredita ante su representada y en el supuesto de que realmente así fuera, esta condición no resultaría motivo de desechamiento de propuesta alguna, ya que no forma parte de las bases concursales que hoy nos ocupan. -----

Que si bien es cierto, ambos proveedores cumplieron con los requisitos técnicos exigidos, lo cierto es que el precio más conveniente resultó ser el de la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., ya que es a simple vista el precio más bajo y por ende el más conveniente a los intereses de su representada, de lo anterior se desprende que la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., se conduce con falsedad, ya que de las constancias que obran en el expediente de la Licitación que nos ocupa, obra la prueba fehaciente que la evaluación que se llevó a cabo fue de manera exhaustiva y en total apego a lo establecido por la Ley de la materia, en sus artículos 36 bis, 66 y demás aplicables de la propia Ley de Adquisiciones y su Reglamento. -----

La empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----

Que en la segunda acta de diferimiento de fallo, de fecha 8 de julio de 2013, publicada el 9 de julio de 2013, indica en su texto que se difiere el fallo para el 15 de julio de 2013, y que el acta estará a la vista a partir del día siguiente en el pizarrón de avisos del Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades 2, como en la página de la institución, por su parte el fallo mismo establece en su texto que se emite el 15 de julio de 2013, y quienes no hayan acudido a la junta de fallo, se pone a disposición de los licitantes copia de la misma en el tablero del Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades 2, lo que sustituye la notificación personal, y la información estará disponible en la página de CompraNet. -----

Que en consecuencia la fecha de notificación del fallo es a través de la fijación de la copia del acta de fallo en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades 2, el 16 de



julio de 2013, por lo que al presentar su inconformidad el 2 de agosto de 2013, resulta extemporánea, actualizándose las causales de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de la materia, procediendo el sobreseimiento de la instancia promovida como lo dicta el artículo 68 fracción III de la Ley Reglamentaria, por tanto resulta improcedente por extemporánea la inconformidad de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.-----

- IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 3 de septiembre de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:
- a) Las presentadas por la ING. [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme en su escrito de fecha 2 de agosto de 2013, que obran a fojas 012 a la 175 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la escritura pública número 43,839 de fecha 2 de febrero de 2011, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; 2 copias del portal de CompraNet; copia de la Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR037-T66-2013; 3 copias del listado del requerimiento para la UMAE Hospital de Especialidades 2 Cd. Obregón Sonora; copia del Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 12 de junio de 2013; copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 20 de junio de 2013; copia Adendum al Acta de Presentación y apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 25 de junio de 2013; copia del Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación antes citada de fecha 28 de junio de 2013; copia del Acta de Notificación de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 15 de junio de 2013. La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----
- b) Las presentadas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de agosto de 2013, visibles a fojas 209 a la 348 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia del Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR037-T66-2013 de fecha 12 de junio de 2013; copia del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 20 de junio de 2013; copias de las Proposiciones Técnicas y Económicas de la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V.-----
- c) Las ofrecidas por la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en su escrito de fecha 29 de agosto de 2013, visibles a fojas 365 a la 379 del expediente en que se actúa, consistente en: copia certificada de la escritura pública número 64,246 de fecha 7 de enero de 2010.-----
- V.- Consideraciones.-** Previamente y por cuestión de método, se entra al estudio y análisis de la causal de improcedencia de la inconformidad por extemporánea hecha valer por la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., hoy tercero interesado, en su escrito de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5399 /2013.

- 7 -

fecha 29 de agosto de 2013, en el sentido de que: "...La inconforme señala que le notifican el fallo a través de la última modificación que aparece en compranet, que fue el 19 de julio de 2013, sin embargo la segunda acta de diferimiento de fallo, de fecha 08 de julio de 2013, publica con última modificación el 09 de julio de 2013, indica en su texto que se difiere el fallo para el 15 de julio de 2013, y que el acta estará a la vista a partir del día siguiente en el pizarrón de avisos del departamento de abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades No. 2, como en la página de la institución, por su parte el fallo mismo establece en su texto que se emite el 15 de julio de 2013, y quienes no hayan acudido a la junta de fallo, se pone a disposición de los licitantes, copia de la misma en el tablero del departamento de abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades No. 2, lo que sustituye la notificación personal, y la información estará disponible en la página de compranet. Por lo que al presentar su inconformidad el 02 de agosto de 2013, resulta extemporánea, actualizándose las causales de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procediendo el sobreseimiento de la instancia promovida como lo dicta el artículo 68 fracción III de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por tanto resulta improcedente por extemporánea la inconformidad de la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V..."; causal que se determina procedente, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de una promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del plazo al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 117 del Reglamento de la Ley que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...
"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles..."

De los preceptos antes transcritos se aprecia en primer instancia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se dé a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado dicha Junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado el fallo; del mismo modo cuando se trate de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles, situación que resulta aplicable para el caso que nos ocupa. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario establecer si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se dio a conocer en Junta Pública o no, y en el caso concreto, el acto inconformado fue dado a conocer mediante

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5399 /2013.


- 8 -

Junta Pública, situación que se desprende del contenido del punto 11. "COMUNICACIÓN DEL FALLO", que indica: -----

"11 COMUNICACIÓN DEL FALLO:

a).- Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III del LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en **Junta Pública** y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio..."

Información que se acredita igualmente con el contenido de la propia Acta celebrada con motivo del Fallo concursal de fecha 15 de julio del 2013, misma que se celebró en junta pública, además debe decirse que se celebró la Segunda Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 08 de julio de 2013, en donde se señaló que el Acto de Fallo se realizaría el 15 de julio de 2013, aviso que se subió a Compranet el 9 del mismo, mes y año, según se advierte de la página de Compranet, documentales que se transcriben para mejor proveer en el presente asunto, en los términos siguientes: -----

 IMSS	DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2	LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL LA-019GYR037-T66-2013
SEGUNDA ACTA DE DIFERIMIENTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO LA-019GYR037-T66-2013. QUE EFECTUA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2, BIENES DE CONSUMO NO TERAPEUTICOS DE CONSUMIBLES DE EQUIPO MEDICO, GPO 379. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 35 FRACCION III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. -----		

En Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 13:00 horas del día 8 de Julio de 2013, se reunieron en el departamento de Abastecimientos de la UMAE Hospital de Especialidades No. 2, ubicada en Prolongación Hidalgo y Huisaguay sin número, Colonia Bellavista, los servidores públicos que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el acto público de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35 fracción III) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 11 de las bases de la Convocatoria.-----

En uso de la palabra de Lic. [REDACTED] jefe de Abastecimientos de la UMAE Hospital de Especialidades No. 2, dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado el acto, hizo la presentación de los servidores públicos e informa que si hubo asistencia por los licitantes.-----

Con fundamento en el Artículo 35 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los licitantes que el fallo de la Licitación Pública Internacional No. LA-019GYR037-T66-2013, se difiere para el día 15 de julio de 2013, a las 13.00 hrs.-----

Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el acta estará a la vista en el pizarrón de avisos a partir del día siguiente a este acto, en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Especialidades No. 2, así como en la página electrónica del Instituto.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminado el Acto de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Internacional LA-019GYR037-T66-2013, y para dejar constancia de lo actuado y los efectos legales conducentes, la firman al margen y al calce los que en ella actuaron, siendo las 13:20 horas del día 08 de JULIO de 2013. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5399 /2013.

- 9 -

Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
ACTA DE APERTURA Y RECEPCIÓN DE PROPUES... (7.005 Kb)	ACTA DE APERTURA Y RECEPCIÓN DE PROPUES...		24/06/2013 15:17
ACTA DE DIFERIMIENTO DE FALLO.pdf (1.048 Kb)	ACTA DE DIFERIMIENTO DE FALLO		01/07/2013 10:55
ACTA DE FALLO LA-019GR037-166-2013.pdf (30.308 Kb)	ACTA DE FALLO		15/07/2013 17:16
ADENDUM AL ACTA DE APERTURA Y RECEPCIÓN... (7.525 Kb)	ADENDUM AL ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES		25/06/2013 18:47
ANEXO 1 REQUERIMIENTO a) (294 Kb)	ANEXO ARCHIVO ADJUNTO A LAS BASES DE CONVOCATORIA		26/06/2013 19:25
LA-019GR037-166-2013 ACTA DE RUFAS ACT... (28.391 Kb)	Acta de Junta de aclaraciones		13/06/2013 18:51
LA-019GR037-166-2013 BASES DE CONVOCATORIA... (944 Kb)	BASES DE CONVOCATORIA		06/06/2013 15:25
SEGUNDA ACTA DE DIFERIMIENTO DE FALLO.pdf (1.030 Kb)	SEGUNDA ACTA DE DIFERIMIENTO		09/07/2013 15:12

Documentales de las cuales se desprende que con fecha 09 de julio de 2013, se subió al portal de CompraNet el acta de diferimiento del acto de fallo, en el que se indicó que el 15 de julio de 2013, se llevaría a cabo el acto de fallo. Así las cosas, se tiene que la ING. [REDACTED]

[REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., impugnó en la vía de inconformidad el acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 15 de julio de 2013, fuera del momento oportuno, es decir, no interpuso su promoción dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a aquel que tuvo conocimiento de la celebración del acto de Fallo, por lo que de conformidad con el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 117 del Reglamento de Ley de la materia, transcrito líneas arriba, los 10 días hábiles siguientes a la celebración del acto de Fallo, corrieron del día 16 al 29 de julio de 2013, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de agosto de 2013.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5399 /2013.

- 10 -

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de impugnación la inconforme, debió hacerlos valer en el momento oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración del acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, que fue el 15 de julio de 2013, por lo que el término de 10 días hábiles para hacer del conocimiento de esta Autoridad su medio de impugnación contra el fallo, corrió del 16 al 29 de julio de 2013, y al no hacerlos valer dentro del término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en analogía con el artículo 117 del Reglamento de Ley de la materia, transcritos en líneas arriba, precluye su derecho para hacerlos valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 02 de agosto de 2013, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta autoridad administrativa su medio de impugnación contra el acto de Fallo de fecha 15 de julio de 2013, de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR037-T66-2013, corrió del 16 al 29 de julio del año en curso, presentando su promoción hasta el día 02 de agosto de 2013, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en que se realizó el acto de Fallo de mérito, esto es, el día 15 de julio de 2013, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 117 del Reglamento de Ley de la materia, la inconformidad la debió hacerse valer en el momento oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración del acto de Fallo que fue el 15 de julio de 2013, esto es, del 16 al 29 de julio del año en curso y al haber presentado su promoción la ING. [REDACTED] representante legal de la empresa

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5399 /2013.

- 11 -

SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., hasta el día 02 de agosto de 2013, se hizo valer la inconformidad fuera del término concedido para tal efecto.-----

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 117 del Reglamento de Ley de la materia, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."*

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad, el argumento de la empresa accionante contenido en su escrito inicial en el sentido que, la convocante emitió el acta de fallo que se impugna el día 15 de julio de 2013, sin embargo fue notificado hasta el día 19 de julio del año en curso por medio remoto COMPRANET, fecha que considera la inconforme para la interposición de la inconformidad, sin embargo, si bien es cierto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las áreas contratantes están obligadas a difundir por Compranet, las actas de los eventos licitatorios para efectos de notificación a los licitantes que no hubiesen asistido a determinado acto; también lo es que para efectos de interponer un medio de impugnación como es la inconformidad, debe observarse la disposición legal aplicable a efecto de determinar el momento de la interposición, y en el caso que nos ocupa, el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, en relación directa con el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, son claros al establecer que el inconforme, podrá presentar su inconformidad dentro de los 6 o 10 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, puede interponer la inconformidad contra el fallo, y en la especie el acto de fallo se llevó en junta pública, aunado a que la hoy inconforme el día 9 de julio de 2013, tuvo conocimiento que el 15 de julio del mismo mes y año, se llevaría a cabo el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR037-T66-2013.-----

En mérito de lo expuesto, al no haber hecho valer la ING. [REDACTED] representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA DEL PACIFICO, S.A DE C.V., la inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR037-T66-2013, de fecha 15 de julio de 2013, en el término al efecto establecido por el artículo 117 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5399 /2013.

- 12 -

del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta el día 02 de agosto de 2013, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 117 del Reglamento de Ley de la materia; en este orden de ideas, resulta extemporánea la inconformidad planteada por la empresa promovente, y en consecuencia, es improcedente por actos consentidos.-----

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la C. [REDACTED] representante legal de la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., este Órgano Administrativo consideró todos los argumentos que hizo valer, los cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- VII.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SERVICIOS DE INGENIERÍA EN MEDICINA DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como de la empresa CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V., tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 117 del Reglamento de Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporánea y en consecuencia se declara improcedente por actos consentidos al ser extemporáneo el escrito de inconformidad interpuesto por la ING. [REDACTED], representante legal de la empresa SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 2 "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio número LA-019GYR037-T66-2013, celebrada para la adquisición de bienes de consumo no terapéuticos de consumibles de equipo médico grupo 379, específicamente respecto de la partida número 59 "diafragmas de exhalación" y 60 "sensor de flujo". Levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/4407/2013 de fecha 16 de agosto de 2013.-----
- SEGUNDO.-** En términos del artículo 75 quinto párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-167/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5399 /2013.

- 13 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Dr. Gilberto Pérez Rodríguez- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades No. 2 "Luis Donaldo Colosio Murrieta" en Cd. Obregón, Son., del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prolongación Huisaguay Sin Número, col. Bellavista, CD. Obregón, Son., Tel/Fax: 01 644 414 42 47.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. **Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sonora.

MEENS#HAB#JGFB

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.

VERSIÓN PÚBLICA